



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2019-01192-00

Atendiendo la reforma de la demanda [29ReformaDemanda], el Juzgado **Resuelve:**

Primero. Admitir la reforma de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por las señoras **Olga Patricia Quintero León** y **Sofía Carolina Quintero León** herederas del señor **Jaime Quintero Grisales (q.e.p.d.)** contra la **Fundación Franklin Delano Roosevelt** hoy **Instituto de Ortopedia Infantil Roosevelt, Hospital Universitario Clínica San Rafael, Fundación San Juan de Dios en Liquidación** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble tipo apartamento ubicado en la **Carrera 14 (avenida caracas) No. 23 – 92 Apto 301** que forma parte del Edificio que se halla identificado en mayor extensión con la matrícula inmobiliaria **No. 50C-417606**.

Segundo. Disponer que el presente proceso se tramitará por el procedimiento **Verbal**, en razón a que se trata de un asunto de **Menor Cuantía**, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Tercero. Notificar la presente providencia por **estado** a los demandados **Fundación Franklin Delano Roosevelt** hoy **Instituto de Ortopedia Infantil Roosevelt, Hospital Universitario Clínica San Rafael, Fundación San Juan de Dios en Liquidación** y una vez cumplido ese acto de intimación, correr traslado de la reforma a la totalidad del extremo pasivo por el término de **diez (10) días hábiles** a efecto de que ejerza la defensa (núm. 4 artículo 93 del C.G.P.).

Cuarto. Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, realícese por la parte demandante el trámite previsto en el artículo 108 ibídem, pero únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y hágale saber que el traslado se surte por el término de **veinte (20) días hábiles** a efecto de que ejerzan su derecho de defensa.

Quinto. Inscribise la presente **reforma de la demanda** en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-417606**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Sexto. Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), conforme al inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, y en los términos allí dispuestos.

Séptimo. El demandante deberá instalar **una valla o aviso** que cumpla con los parámetros y especificaciones previstas en el numeral 7º del artículo 375 ibídem, aportando fotografías del inmueble en las que se observe el acatamiento de tal exigencia.

Octavo. Reconocer personería adjetiva a la abogada **Nubia Amparo Ardila Rojas** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 009 de 23 de febrero de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87cb57b9c96018b8309c108d6bab7ec544ba24afa0025636ba652f90e39830a9**

Documento generado en 22/02/2022 09:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>